



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Av. avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nive. 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Site web : www.cnee.gov.gt e-mail : comision@cene.gov.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Santa Eulalia, Huehuetenango, siendo las 9 horas con 20 minutos del día 30 de julio de dos mil catorce, en Santa Eulalia, Huehuetenango, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-196-2014 de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, por medio de cédula de notificación que entrego a Polando Ariel Alonzo Figueras, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Polando Ariel Alonzo Figueras

(f) Notificado



A

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1701
Exp.: GTA-119-14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-196-2014 Guatemala, 25 de julio de 2014 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia**, presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución **CNEE-159-2012**,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.8,605.43 , a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Agosto de 2014 al 31 de Octubre de

27



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2014, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.085665 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 100,454 kWh.

- II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Agosto de 2014 al 31 de Enero de 2015, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.232193 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.262329; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.334430 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.334430 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.457364.
- III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Agosto al 31 de Octubre de 2014 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.075776
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.022501
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	231.742841
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.939830
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.637734
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	127.090782
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	231.742841
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.939830
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.552847
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	119.979293
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	231.742841
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.939830
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.939830
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.939830
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.305007
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	120.420666
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	806.062055



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.842590
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.676884
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	137.508529
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	806.062055
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.842590
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.291791
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	108.484220
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	806.062055
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.842590
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.842590
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.842590
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.618023
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	113.935716
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.485999
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.131846
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.131846
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.131846
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	178.710620
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.023289
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.023289
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.023289
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	127.429774

- IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Agosto de 2014 al 31 de Enero de 2015, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 116.54 Quetzales, B) CACYRBTD-BTH_m = 349.62 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH_m = 1,048.85 Quetzales.
- V. Tasa de interés mensual: La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.085067% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Agosto al 31 de Octubre de 2014.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández.
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica